

En Buenos Aires, a los *un* días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. / Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. / Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Eduardo H. Marquardt;

Consideraron:

Que el normal desarrollo de las actividades observado en los tribunales de la Capital luego de las medidas que adoptara esta Corte en la Acordada de fecha 23 del mes de Agosto pasado, permite considerar que han sido restablecidas las condiciones necesarias para una correcta y decorosa administración de Justicia.

Que, en consecuencia, cabe examinar a la luz de esa circunstancia, las disposiciones excepcionales que la Corte debió sancionar en cumplimiento de su obligación primera e irrenunciable de asegurar el orden y la efectiva prestación del servicio público.

Resolvieron:

- 1) Dejar sin efecto la puesta en comisión del personal, dispuesta por el punto 2º de la Acordada de 14 de Agosto p.pdo.-
- 2) Atendiendo a los pedidos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, convertir la cesantía dispuesta / por la Acordada del día 19 de Agosto último respecto del Secretario y empleados de la Secretaría N° 151 del fuero de Instrucción por la infracción comprobada, en suspensión desde el 20 de Agosto último hasta el día de la fecha inclusive, debiendo reintegrarse a sus respectivos cargos en el día de mañana el Dr. Jorge Félix Massucco y los Señores Luis Alberto Macchi, Luis Juan Torres, Roque Adalberto Galeano y Carlos Arturo Bruno.
- 3) Reiterar la exhortación al personal para que siempre ajuste su conducta a la índole del servicio y a las garantías debidas a litigantes, encausados, profesionales y público en general, que acuden a /

-//-

los estrados judiciales en demanda de una protección que no puede ser retaceada, entorpecida o diferida de ningún modo, sin lesión de derechos fundamentales.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

h. A. Min. P. S. S. S.

Volado Elvite

P. O. J. S.

Alonso

Friedrich

Emmanuel

S. S. S.

(See.)